

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1306-16**

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, doce de diciembre del año dos mil dieciséis. Las diez y diez minutos de la mañana.**

**VISTOS, RESULTA:**

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis con referencia **ARP-01-152-16**, emitido por la Dirección de Auditorías Financieras y de Cumplimiento de la Contraloría General de la República, derivado de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Proceso de auditoría que se ejecutó en cumplimiento de Credencial con referencia **MCS-CGR-C-174-08-2016/DAFC-MAPG-177-08-2016**, de fecha dos agosto de dos mil dieciséis, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, estableciéndose los objetivos siguientes: **a)** Expresar una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince y sus Reformas (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno existente en el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura; **c)** Emitir una opinión con respecto al cumplimiento por parte de la administración de INPESCA, de las leyes, normas y regulaciones aplicables; y, **d)** Identificar los hallazgos si los hubiere y sus responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y la garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso, establecidos en la Constitución Política de la República de Nicaragua y en los artículos 52, numeral 2), 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los interesados, a saber: **Steadman Fagot Muller**, Presidente Ejecutivo; **Edward Alexander Jackson Abella**, Vicepresidente Ejecutivo; **Danilo Román Rosales Pichardo**, Ex Vicepresidente Ejecutivo; **Juan Manuel González Henríquez**, Asesor Técnico; **María Esmeralda Santos Díaz**, Responsable de la División Administrativa Financiera; **Eddy Manuel Largaespada Larios**, Responsable de la Oficina de Finanzas;



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1306-16

**Carolina del Socorro Rodríguez**, Contadora; **Renzo Lizardo Brenes Gámez**, Responsable de Cartera y Cobro; **Azucena Leiva Correa**, Responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Alma Iris Rigby Zeledón**, Responsable de la Oficina de Presupuesto; **Nabrilía Dixon Gutiérrez**, Responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Roberto José Rocha Chacón**, Responsable de la División de Planificación; **Lester Miguel Zelaya Zeledón**, Responsable de Informática; **Nguyen Bladimir Orozco Castillo**, Responsable de Control de Bienes; **Brenda Marina Brenes Sotelo**, Responsable de la Oficina de Estadísticas; **Carlos Manuel Alemán Castillo**, Responsable de la División de Comunicación y Acceso a la Información Pública; **Miguel Orlando Calero Juárez**, Responsable de la Dirección de Monitoreo, Vigilancia y Control; **Rodolfo Antonio Sánchez Barquero**, Responsable de la Dirección de Investigación Pesquera y Acuícola; **Nelbert Taylor Irías**, Responsable de la Dirección de Pesca Artesanal; **Idalia Ruth González Romero**, Responsable de la Dirección de Fomento y Desarrollo Pesquero; **Itzamna Segovia Úbeda**, Responsable de la Dirección de Acuicultura; y, **Harold Springer**, Responsable de Servicios Generales. Al tenor de lo establecido en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la presente auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, de quienes se recibieron comentarios y observaciones que se incorporaron al Informe *sub examine*, y conforme lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron a los servidores pertinentes los hallazgos de control interno y del cumplimiento legal determinados. Por lo que habiéndose sustanciado el presente proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más procedimientos que realizar, los resultados conclusivos establecen: **1) La Ejecución Presupuestaria**, presenta razonablemente en todos los aspectos importantes, la asignación y ejecución de gastos presupuestarios del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 889, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil quince, y sus Modificaciones (Leyes No. 914 y 921), Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565), las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil quince, y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del ejercicio dos mil quince y sus adendas; **2) La Evaluación del Control Interno**, reveló situaciones reportables consideradas como hallazgos de control interno, según lo dispuesto en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, tales como: **a)** La Institución no cuenta con un Plan Estratégico de Desarrollo Institucional (PEDI), pues a la fecha han venido trabajando conforme los lineamientos del Plan Nacional de Pesca y Acuicultura, el cual fue elaborado en el año dos mil siete; **b)** INPESCA no ha establecido políticas y metodologías para identificar, evaluar y dar repuestas a los riesgos, que le permita elaborar un plan de acción para su mitigación; **c)** en el período dos mil quince, no se evaluó el desempeño del personal; **d)** La institución no ha ajustado sus



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-CGR-1306-16

manuales de procedimientos, al verificarse que tienen en vigencia el Manual de Métodos y Procedimientos Administrativos para la Gestión Financiera y Operativa, elaborado en el año dos mil ocho y en su contenido en relación a los procesos administrativos de adquisiciones, se refieren a la Ley No. 323, ya derogada. De igual manera, no tienen un Organigrama que defina la estructura orgánica vigente en el año dos mil quince; y, **e)** En inspección realizada a una muestra de veintiocho (28) bienes adquiridos en el año dos mil quince, se constató que no se lleva un control de los bienes asignados y trasladados, ya que se verificó que los registros de inventario muestran que el Responsable de la División de Planificación, tiene asignado una computadora portátil de una marca específica, y al realizar inspección física se determinó que es de otra marca; y, **3) Cumplimiento Legal y Normativo.** Los resultados de las pruebas de cumplimiento determinaron que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura en el período del año dos mil quince, omitió requisitos establecidos en los artículos 20, 24, 27 numeral 3), 58 numeral 3), 66 y 67 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 32 literal b), 123 literales c) y d), y 147 literal c) de su Reglamento General, por lo que se establece el hallazgo siguiente: *Procesos de Contratación Simplificada con requisitos inobservados, como son: Resoluciones o cartas de adjudicación no establecen el lugar y plazo para la entrega de anticipos, lugar y fecha estimada en que el oferente ganador deberá firmar el contrato, no solicitaron la Garantía de Seriedad de la Oferta, ni la Garantía de Cumplimiento, no rola en el expediente administrativo evidencia de la disponibilidad presupuestaria, y no remitieron los expedientes a la Contraloría General de la República en el tiempo establecido, así mismo se determinó la participación como Miembro del Comité de Evaluación del Responsable de la División Administrativa Financiera. De igual manera, se comprobó que no se incluyeron en el Programa Anual de Contrataciones (PAC) seis (6) procesos de Compras Menores, respecto de los cuales no se encontró evidencia del cumplimiento de los procedimientos aplicables a las Contrataciones Menores.* El Informe de Auditoría establece que las situaciones antes descritas constituyen omisiones a las normas jurídicas aplicables a las contrataciones administrativas. No obstante, su grado de inobservancia no se considera significativo puesto que se trató de omisiones en casos particulares. **POR TANTO:** Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere el artículo 9, numerales 1) y 12) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la Ejecución Presupuestaria del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA (INPESCA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, del que se ha hecho mérito; y, **II)** Remítase el Informe de Auditoría examinado y la Certificación de lo resuelto a la Máxima

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA****RIA-CGR-1306-16**

Autoridad del Instituto auditado, para que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad, en un plazo no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Extraordinaria Número Mil Doce (1,012) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.